



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 058

(02 MAR 2018)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, con NIT. 900.441.005-3.

Que mediante Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, remitida por la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, con NIT. 900.441.005-3, mediante radicado E1-2016-011395 del 20 de abril del 2016.

Que por medio del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, con NIT. 900.441.005-3, presentó el *“programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular”*, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, para ser evaluado, el cual fue presentado dentro del término establecido de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución (09 de diciembre de 2015).

Que a través de la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el artículo 1 y el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el área de intervención del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, e incluir las especies objeto del levantamiento de veda reportadas en las nuevas áreas.

Que mediante Resolución No. 1457 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900.441.005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0233, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que mediante Auto No. 593 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en el artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, remitida por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, mediante radicado E1-2016-032977 del 19 de diciembre de 2016.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 233, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0320 del 13 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se realizará el seguimiento al radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, mediante el cual se abordó la propuesta "Programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular", en respuesta a las disposiciones del artículo quinto y sexto de la resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015:

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015

OBLIGACIONES

Artículo 5.- La empresa Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada bajo el NIT 900441005-3, deberá realizar el Programa de Restauración Ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular, en un área de una (1 hectárea) y con una proporción de 1:5 como fue propuesto por la Empresa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Incluir proceso de rehabilitación de especies nativas arbóreas, arbustivas, herbáceas y potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto.

Nota: el Artículo 1., de la resolución 1457 del 17 de julio de 2017, indica: "Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada bajo el NIT 900441005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ATV0233, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, (...)"	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se presenta para las dos estrategias de restauración planteadas, el listado preliminar de especies forestales con potencial forófito (Tablas 5-3 y 5-5 del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el documento presentado se hace énfasis sobre los potenciales forófitos debido a que el objeto de la medida es crear hábitats propicios para el crecimiento de musgos, hepáticas y líquenes, sin embargo, deberá complementar el cumplimiento de este requerimiento incluyendo en el proceso de restauración tal como lo establece la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, especies herbáceas para complementar las especies que tienen contemplado en sus nódulos. Una vez elegida el área final para realizar la medida, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, deberá presentarse el listado final de las especies relacionando cuales son las nativas herbáceas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 1: No cumple en su totalidad.
2) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones del proceso de restauración se encuentra dentro de alguna figura de protección nacional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque denso presente en la zona, bosques de galería, riparios y o zonas de recarga acuífera, nacaderos y/o rondas de ríos y cauces. El área puede ser de propiedad pública o privada.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016 se propone dos sitios y señala que: "el área ARE1 Esta área se encuentra ubicada junto a un bosque de galería y un bosque de vegetación secundaria (Cobertura bosque denso alto de tierra firme)". "El área ARE2 Esta área se encuentra ubicada junto un bosque alto denso de tierra firme, se seleccionó debido a que este bosque ha pasado por un proceso de recuperación y cuenta con especies de porte más grande, y de mayor resistencia. Adicionalmente, dentro de sus áreas más cercanas se pueden observar humedales y ríos que favorecen el lugar con recurso hídrico suficiente". Partiendo de la información suministrada en relación a la áreas propuestas para adelantar las acciones de restauración, se presenta información en el cual se indica el desarrollo de diferentes etapas, dentro de las cuales se destaca la Etapa I, que realizó la recopilación de la información de las coberturas vegetales, y su componente de vegetación (arbórea y arbustiva), e incluyó el régimen de disturbio y el análisis de barreras de los mismos, dicha información obtenida a partir de muestreos realizados mediante parcelas, a través de esto, se establecieron características que fueron tenidas en cuenta para seleccionar el área que contienen mejores condiciones para las medidas de manejo. En tal virtud, las áreas propuestas reportan composiciones y factores similares (estructura y especies forestales, y no vasculares), no obstante, teniendo en cuenta la ubicación geográfica y el parche de bosque asociada a cada de las áreas se sugiere que el área ARE2, posee condiciones aptas para realizar las actividades del plan propuesto por la sociedad, sin perjuicio que la otra área (ARE1), pueda ser usada para complementar las acciones y actividades de las medidas de manejo establecidas en el plan, informando debidamente a este ministerio.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Como se puede evidenciar para la selección de los sitios se tuvo en cuenta la inclusión de este requerimiento, procurando que las áreas presentaran un ecosistema de referencia propicio para el crecimiento de las plantas no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 2: Cumple para este informe.
3) Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica es de carácter privado se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a este requerimiento se señala: "debido a que son predios privados se verificó con el propietario que estos sitios pudieran seguir siendo preservados, por lo que se acordó fue que en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apruebe el presente programa de restauración ecológica, se procedería a dejar en acta con el propietario y/o dentro de la servidumbre del predio para desarrollar el proyecto".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Esta Dirección considera que los sitios propuestos cumplen con las condiciones adecuadas para realizar el proceso de restauración, los dos tienen ecosistemas de referencia que poseen una buena diversidad de musgos, hepáticas y líquenes, para buscar que las zonas objeto de la restauración se transformen con el tiempo de manera similar a dichos ecosistemas de referencia. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá ser la sociedad la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, quien reporte la elección de la zona que considera más adecuada para realizar la medida (adicionalmente son quienes estando en campo y realizando la adecuada evaluación de las zonas, pueden tomar la mejor decisión), una vez la sociedad elija la zona definitiva para realizar el proceso de restauración, deberá presenta el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
	soporte donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento presentando todos los soportes para evidenciar el completo cumplimiento de esta obligación. "Los mecanismos para asegurar que el propietario del predio permitirá que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo"
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 3: Cumple para este informe.
	4) Este proceso de restauración debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, en donde se realice por 3 años el monitoreo de las especies establecidas.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presenta un cronograma diseñado a 4 años.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Cabe recalcar que la etapa 3 en la cual se plantea realizar, entre otros, las actividades de mantenimiento deberá verse reflejadas durante los 4 de años de ejecución, garantizando así el adecuado establecimiento de las especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 4: Cumple.
	5) Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de Corpoamazonia. Parágrafo: En caso que el proceso de restauración conlleve plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos, deberá presentarse ante esta Dirección el correspondiente registro ante la Autoridad Ambiental Regional competente, en cumplimiento de la sección 12 Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presenta un acta donde se evidencia el acompañamiento de funcionaria de Corpoamazonia a la visita de identificación de las zonas ARE 1 y ARE2, donde se contempla ejecutar las medidas de manejo respecto al rescate y traslado y a la restauración, en cumplimiento de la resolución No .2373 del 18 de noviembre de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Subsecuentemente a las observaciones técnicas realizadas para el numeral 3 del presente artículo, se considera que deberá ser la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, quien elija la zona que considera más adecuada para realizar la medida, ya que gracias a la fase de campo realizada durante el proceso de caracterización y evaluación de las zonas, les permite tomar la decisión. Por otro lado, dentro del consolidado de "la propuesta del programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular", se debe presentar el registro ante la Autoridad Ambiental Regional competente, de las "plantaciones forestales protectoras, en cumplimiento del requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 5: Cumple para este informe.
	Artículo 6.- La empresa Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada bajo el NIT 900441005-3, deberá remitir al termino de (6) seis meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento para revisión y aprobación por parte de este ministerio, que consolide la propuesta el programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular y que contenga la siguiente información: 1) Propuesta de los posibles sitios donde se realizará el proceso de restauración acompañado de ubicación geográfica y descripción del estado y tipo de coberturas vegetales existentes.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se presenta propuesta de dos áreas de restauración, las cuales denomina ARE1 y ARE 2, de los cuales presenta información abiótica y biótica, adicionalmente señalan que: "en cuanto a composición florística, fue levantada parcelas de caracterización para identificar la composición de especies que existen en las coberturas naturales cercanas a las áreas propuestas de restauración".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar, se presenta la información solicitada describiendo las áreas propuestas y presentando coordenadas de ubicación geográfica, tipo de coberturas y estado biológico y ecológico de las áreas. Este Ministerio considera que las dos áreas presentadas cumplen con lo estipulado en el plan Nacional de Restauración de Colombia, en el cual se cita: que con la "Restauración Ecológica", se busca restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios". De igual forma, se considera que al colindar con zonas boscosas de valor hídrico propiciarán el futuro establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 1: Cumple para este informe.
2) Criterios o justificación ambiental de los sitios donde se desarrollará el proceso de restauración.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se señala "la selección de sitios que cumplan con criterios (ecológicos, sociales y operativos) y que puedan ser justificados ambientalmente".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque la respuesta a este requerimiento es explícita en la tabla "Criterios de selección de los forófitos receptores", que indica los criterios de los forófitos y el área receptora, en la descripción de las zonas propuestas, se identifica algunos de los criterios basados en los requerimientos del artículo 5 de la resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 2: Cumple
3) Número de nódulos a conformar, especies y número de individuos por especies a utilizar.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se presenta la información de las "características generales de los diseños espaciales de los nódulos de restauración", en las tablas 5-2 y 5-4 del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, enfocadas a dos estrategias que se realizarán en el área de intervención de la restauración: • Estrategia 1: Ampliación de bordes de bosque; • Estrategia 2: Restauración de poblaciones de especies forestales amenazadas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, no se menciona en el documento la superficie de las áreas propuestas, aunque se puede indicar que en cumplimiento a la resolución No 2373 del 18 de noviembre de 2015, las áreas propuestas son de 1 hectárea por los shapes entregados, en relación al área final que elija la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL. Se debe complementar la información en consistencia a las estrategias planteadas, es decir, que la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, contemple otras características de las especies propuestas tales como "especies de sombra", "especies de sol", en consistencia a la estrategia 1, relacionando tal información mediante una tabla, en la cual también se evidencie las "categorías de amenaza", entre otros datos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 3: No cumple en su totalidad.
4) Modelo gráfico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño donde se incluyan especies arbóreas forófitos y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza por la zona.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se presenta "Diseño espacial de los nódulos de restauración propuestos con especies amenazadas", en las figuras 5-1 y 5-2 del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para mayor comprensión del planteamiento presentado la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, deberá observar claramente en el modelo gráfico los datos presentados en la tablas concerniente a "características del Diseño espaciales del nódulo", en relación al número de individuos por especie, de tal manera, entre otros, que en el caso de la estrategia dos se pueda relacionar las especies que se van a incluir y que cumplan "especies amenazadas" en conformidad al planteamiento de la estrategia, así como a lo estipulado en el presente requerimiento "reportadas en algún grado de amenaza". Por lo tanto, una vez la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, elija el área final donde realizará la medida de restauración, a partir de la disponibilidad de las especies deberá establecerlas en los nódulos, y se deberá señalar sobre el diseño gráfico la ubicación de las especies para constatar si el diseño presentado es conforme al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas, en el primero informe de seguimiento y monitoreo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 4: No cumple en su totalidad.
5) Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En la tabla 5-6 del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, presenta descripción de las actividades de Mantenimiento y Cuidados a ejecutar dentro del proceso de "restauración".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, presenta la información solicitada incluyendo y describiendo las acciones de "fertilización, replateo, podas, control fitosanitario". Las cuales deberán cumplirse para las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015

actividades propuestas en el plan y deberán ser remitida su información y análisis en los informes de seguimiento y monitoreo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO Artículo 6
Numeral 5: Cumple.

6) Especificaciones técnicas del aislamiento (en caso que sea necesario)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, se señala que "la actividad de aislamiento se tendrá en cuenta en términos de mantenimiento".

OBSERVACIONES TÉCNICAS Se deberá especificar en los informes de seguimiento si fue necesario dentro de las actividades del plan se requirió realizar aislamiento, y se deberá especificar el uso de otras técnicas del aislamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO Artículo 6
Numeral 6: No cumple en totalidad.

7) Acciones para garantizar la supervivencia de alrededor del 80% del material vegetal plantado.

En la tabla 5-6 del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, presenta descripción de las actividades de Mantenimiento y Cuidados a ejecutar dentro del proceso de "restauración", adicionalmente incluye como meta dentro de la tabla 6-1, respecto a los indicadores de seguimiento: "lograr un porcentaje de supervivencia de los individuos plantados $\geq 80\%$ ", con el siguiente indicador: "(Número de individuos vivos / No. Total de Individuos plantados) x 100".

A continuación, se señalan, los indicadores que se deberán ser monitoreadas en el proceso de restauración:

Tabla 6. Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las áreas restauradas

META	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Evaluar diseños y delimitar las áreas a intervenir. Buscando evitar un impacto negativo del proyecto sobre la flora.	(Número de áreas con sus diseños evaluados y delimitados/ Total de áreas con sus diseños identificados) x 100	$X \geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Charlas informativas y de sensibilización de los trabajadores contratados, acerca del trabajo a realizar	$X = (N^{\circ} \text{ de charlas informativas realizadas} / \text{Total de charlas informativas planteadas}) \times 100$	$X \geq 80\%$	Informes de ejecución
			Registro fotográfico
Establecer nuevos Forófitos para la restauración de las ENV	(Número de nódulos establecidos / Total de nódulos proyectados)*100	$X \geq 80\%$	Informes de campo
			Registro fotográfico
Restaurar con especies que presenten algún grado de amenaza en la zona	(Número de nódulos con especies arbóreas amenazadas establecidos / Total de nódulos proyectados)*100	$X \geq 80\%$	Informes de campo
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos plantados	(Número de individuos fitosanitariamente evaluados / No. Total de Individuos plantados) x 100	100%	Informes de campo
			Registro fotográfico
Lograr un porcentaje de supervivencia de los individuos plantados $\geq 80\%$	(Número de individuos vivos / No. Total de Individuos plantados) x 100	$\geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Seguimiento al desarrollo de los individuos plantados	(No. de individuos monitoreados/ total de individuos plantados) * 100	100%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos a plantados	(Número de individuos con buen estado fitosanitario / No. Total de Individuos plantados) x 100	$\geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Favorecer el establecimiento de ENV	(Cobertura de especies de ENV / cobertura de ENV vista en el periodo anterior) x 100	\geq al área establecida	Informes de Inspección
			Registro fotográfico

Fuente: documento con radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016 (Tabla 6-1).

OBSERVACIONES TÉCNICAS Conforme al requerimiento a evaluar, se presenta la información solicitada incluyendo como meta del proceso de restauración la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO Artículo 6
Numeral 7: Cumple.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

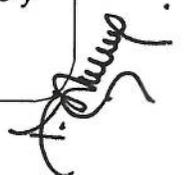
Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015

8) Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En la tabla 6.1, del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, los indicadores de seguimiento al proceso de restauración, e incluye el tipo de registro en relación al método de monitoreo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar se presenta la información solicitada incluyendo los indicadores del proceso de restauración, teniendo en cuenta criterios fitosanitarios, de supervivencia de los árboles plantados, entre otros, incluso de aquellas obligaciones establecidas en el Artículo 5 de la resolución No .2373 del 18 de noviembre de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 8: Cumple.
9) Presentar indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y el desarrollo de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para abordar este requerimiento una meta denominada "Favorecer el establecimiento de ENV", y presenta el siguiente indicador "(Cobertura de especies de ENV / cobertura de ENV vista en el periodo anterior) x 100".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Este Ministerio considera que dentro de la meta denominada "Favorecer el establecimiento de ENV", se deberá incluir los indicadores que apliquen de los criterios fitosanitarios, de reproducción y senescencia de los individuos presentados a este grupo de especies (No vasculares) que se establezcan en el plan propuesto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 9: Cumple
10) Cronograma de ejecución	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016 se presenta una propuesta del cronograma de actividades para un seguimiento a 4 años, dividida en tres fases.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se acepta la propuesta temporal planteada.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 10: Cumple.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto de la evaluación del radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, relacionado con la propuesta del "Programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular", en cumplimiento de los artículos quinto y sexto de la Resolución N° 2373 del 18 de noviembre de 2015, en el marco del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7", conceptúa lo siguiente:

- 4.1** Se aprueba el documento presentado mediante radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, del cual la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas dentro del "programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular", y deberá presentar los soporte de la ejecución de las mismas, así como de cada una de las acciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución N° 2373 del 18 de noviembre de 2015.
- 4.2** La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, Cumplió con las obligaciones del numeral 4 del artículo 5 y el numeral 2, numeral 5, numeral 7, numeral 8, numeral 9 y numeral 10 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015.
- 4.3** La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL identificada bajo el NIT. 900140545-7, no cumple en su totalidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 y



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015, en este sentido en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:

- a) *Ajustar los cálculos de las distancias de siembra, y las réplicas del diseño de nódulos de plantación de cada una de las estrategias, respecto a los individuos arbóreos presentes en el área elegida para el desarrollo del Programa de Restauración Ecológica, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 y 4 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015.*
- b) *Establecer las especies herbáceas en los nódulos, a partir de la disponibilidad, señalando sobre el diseño gráfico la ubicación de las especies en conformidad al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la resolución 2373 de 2015.*
- c) *Presentar información de las características de las especies en categorías de amenaza a utilizar en el diseño en conformidad al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015.*
- d) *Presentar las especificaciones técnicas del aislamiento de ser necesario, para el área seleccionado, dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015.*

4.4 *La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL identificada bajo el NIT. 900140545-7, en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá*

- a) *Definir el área que finalmente se elija para desarrollar el Programa de Restauración Ecológica, entre las dos áreas propuestas (ya que las dos cumplen con las condiciones dispuestas en la Resolución N° 2373 del 18 de noviembre de 2015), dando alcance a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 5 de la resolución 2373 de 2015.*
- b) *Presentar los soportes de los mecanismos establecidos con el propietario del predio donde se localiza el área seleccionada, para asegurar la permanencia de las acciones, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.*
- c) *Presentar la localización, predio, vereda, municipio y propietario del área elegida definida y las coordenadas de delimitación del área de una (1) hectárea, donde se desarrollará el Programa de Restauración Ecológica en cumplimiento al numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.*

4.5 *La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, una vez iniciado el “programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular”, deberá realizar el seguimiento de los indicadores propuestos e indicados a continuación.*

Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las áreas restauradas

META	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Evaluar diseños y delimitar las áreas a intervenir. Buscando evitar un impacto negativo del proyecto sobre la flora.	(Número de áreas con sus diseños evaluados y delimitados/ Total de áreas con sus diseños identificados) x 100	X ≥ 80%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Charlas informativas y de sensibilización de los trabajadores contratados, acerca del trabajo a realizar	X= (N° de charlas informativas realizadas/ Total de charlas informativas planteadas) x 100	X ≥ 80%	Informes de ejecución
			Registro fotográfico

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

META	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Establecer nuevos Forófitos para la restauración de las ENV	(Número de nódulos establecidos / Total de nódulos proyectados)*100	X ≥ 80%	Informes de campo
			Registro fotográfico
Restaurar con especies que presenten algún grado de amenaza en la zona	(Número de nódulos con especies arbóreas amenazadas establecidos / Total de nódulos proyectados)*100	X ≥ 80%	Informes de campo
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos plantados	(Número de individuos fitosanitariamente evaluados / No. Total de Individuos plantados) x 100	100%	Informes de campo
			Registro fotográfico
Lograr un porcentaje de supervivencia de los individuos plantados ≥ 80%	(Número de individuos vivos / No. Total de Individuos plantados) x 100	≥ 80%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Seguimiento al desarrollo de los individuos plantados	(No. de individuos monitoreados/ total de individuos plantados)* 100	100%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos a plantados	(Número de individuos con buen estado fitosanitario / No. Total de Individuos plantados) x 100	≥ 80%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Favorecer el establecimiento de ENV	(Cobertura de especies de ENV / cobertura de ENV vista en el periodo anterior) x 100	≥ al área establecida	Informes de Inspección
			Registro fotográfico

Fuente: documento con radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016 (Tabla 6-1)

4.6 La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, deberá aplicar y reportar en los próximos informes de seguimiento el análisis de los indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y el desarrollo de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes, incluyendo indicadores de los criterios de reproducción y senescencia de los individuos que se establezcan en el tiempo."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de

A. P. P.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por medio de Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, con NIT. 900.441.005-3.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015 (radicado E1-2016-011395 del 20 de abril del 2016).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por medio de Resolución No. 1457 del 17 de julio de 2017, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada con NIT. 900.441.005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, para el desarrollo del mencionado proyecto.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 593 del 20 de diciembre de 2017, realizó un seguimiento y control ambiental, evaluando la información solicitada en el artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 (radicado E1-2016-032977 del 19 de diciembre de 2016).

Que así las cosas, mediante radicado MADS E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016, la sociedad presentó el *"programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular"*, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0320 del 13 de diciembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente, en concordancia con lo señalado en los antecedentes de este acto administrativo:

- a. Frente a los numerales 2), 3) y 5) del artículo 5 y el numeral 1) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, cumple con las obligaciones allí estipuladas para este informe.
- b. Respecto del numeral 4) del artículo 5; el inciso del artículo 6 en cuanto al término para la presentación de la propuesta, así como, los numerales 2), 5), 7), 8), 9) y 10) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, cumple con las obligaciones allí estipuladas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- c. En relación con el numeral 1) del artículo 5 y los numerales 3), 4) y 6) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba el programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epifita no vascular y se le requerirá a la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, los cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – APROBAR, de conformidad con lo requerido en el artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, el Programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epifita no vascular, propuesto por la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, para lo cual, deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas en el prenombrado programa y presentar los soporte de la ejecución de las mismas, así como, de cada una de las acciones establecidas en el artículo 5 de la citada resolución.

Artículo 2. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, dio cumplimiento para este informe a lo dispuesto en los numerales 2), 3) y 5) del artículo 5 y el numeral 1) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.

Artículo 3. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, dio cumplimiento con lo estipulado en el numeral 4) del artículo 5; el inciso del artículo 6 en cuanto al término para la presentación de la propuesta, así como, los numerales 2), 5), 7), 8), 9) y 10) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.

F. Reyes

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en el numeral 1) del artículo 5 y los numerales 3), 4) y 6) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, por lo cual, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, lo siguiente:

1. Ajustar los cálculos de las distancias de siembra, y las réplicas del diseño de nódulos de plantación de cada una de las estrategias, respecto a los individuos arbóreos presentes en el área elegida para el desarrollo del Programa de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en los numerales 3) y 4) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.
2. Establecer las especies herbáceas en los nódulos, a partir de la disponibilidad, señalando sobre el diseño gráfico la ubicación de las especies de conformidad al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 5 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.
3. Presentar información de las características de las especies en categorías de amenaza a utilizar en el diseño de conformidad al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas, según lo establecido en el numeral 4) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.
4. Presentar las especificaciones técnicas del aislamiento de ser necesario, para el área seleccionada, dando cumplimiento al numeral 6) del artículo 6 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.

Artículo 5. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá:

1. Definir el área que finalmente se elija para desarrollar el Programa de Restauración Ecológica, entre las dos áreas propuestas, toda vez que estas áreas cumplen con las condiciones dispuestas en la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 2) del artículo 5 de la citada resolución.
2. Presentar los soportes de los mecanismos establecidos con el propietario del predio donde se localiza el área seleccionada, para asegurar la permanencia de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 5 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.
3. Presentar la localización, predio, vereda, municipio y propietario del área elegida definida y las coordenadas de delimitación del área de una (1) hectárea, donde se desarrollará el Programa de Restauración Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 6 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, una vez iniciado el "Programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular", deberá realizar el seguimiento de los indicadores propuestos que se presentan a continuación:

Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las áreas restauradas

META	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Evaluar diseños y delimitar las áreas a intervenir. Buscando evitar un impacto negativo del proyecto sobre la flora.	(Número de áreas con sus diseños evaluados y delimitados/ Total de áreas con sus diseños identificados) x 100	$X \geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Charlas informativas y de sensibilización de los trabajadores contratados, acerca del trabajo a realizar	$X = (\text{N}^\circ \text{ de charlas informativas realizadas} / \text{Total de charlas informativas planteadas}) \times 100$	$X \geq 80\%$	Informes de ejecución
			Registro fotográfico
Establecer nuevos Forófitos para la restauración de las ENV	(Número de nódulos establecidos / Total de nódulos proyectados) * 100	$X \geq 80\%$	Informes de campo
			Registro fotográfico
Restaurar con especies que presenten algún grado de amenaza en la zona	(Número de nódulos con especies arbóreas amenazadas establecidos / Total de nódulos proyectados) * 100	$X \geq 80\%$	Informes de campo
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos plantados	(Número de individuos fitosanitariamente evaluados / No. Total de Individuos plantados) x 100	100%	Informes de campo
			Registro fotográfico
Lograr un porcentaje de supervivencia de los individuos plantados $\geq 80\%$	(Número de individuos vivos / No. Total de Individuos plantados) x 100	$\geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Seguimiento al desarrollo de los individuos plantados	(No. de individuos monitoreados/ total de individuos plantados) * 100	100%	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Evaluar el estado fitosanitario de los individuos a plantados	(Número de individuos con buen estado fitosanitario / No. Total de Individuos plantados) x 100	$\geq 80\%$	Informes de Inspección
			Registro fotográfico
Favorecer el establecimiento de ENV	(Cobertura de especies de ENV / cobertura de ENV vista en el periodo anterior) x 100	\geq al área establecida	Informes de Inspección
			Registro fotográfico

Fuente: documento con radicado E1-2016-013610 del 16 de mayo del 2016 (Tabla 6-1)

Parágrafo.– El análisis de los indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y el desarrollo de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes, incluyendo indicadores de los criterios de reproducción y senescencia de los individuos que se establezcan en el tiempo, deberá ser aplicado y reportado por la sociedad, en los próximos informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900.335.237-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 MAR 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS-^{EF}
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.



Expediente:
Auto:

ATV 233.
Seguimiento y Control Ambiental.

Concepto Técnico No.:

0320 del 13 de diciembre de 2017.

Proyecto:

Área de perforación exploratoria (APE) Cumplidor - APE Cumplidor, Bloque Put - 7.

Solicitante:

GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL.